



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, **04 SEP. 2026**

VISTO: el Acuerdo Marco suscrito con fecha 4 de agosto de 2026, entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Ferroviaria del Uruguay S.A.;-----

RESULTANDO: I) que la suscripción del mencionado documento tiene por objeto realizar tareas en la línea a Rivera en el tramo comprendido desde el Puente sobre el Río Negro (272km200) hasta la Estación de Rivera (563km000);-----

II) que el Tribunal de Cuentas por Resolución N° 2321/2026, de 19 de agosto de 2026, ha tomado la intervención previa que le compete;-----

CONSIDERANDO: I) que el Estado uruguayo propicia una cultura de responsabilidad, transparencia, integración, austeridad y mejor aprovechamiento de los recursos, que incluye la coordinación y cohesión de los organismos que lo constituyen, resultando de especial importancia la complementariedad técnica a los efectos de la ejecución de obras y mantenimiento de infraestructuras ferroviarias;--

II) que el referido Acuerdo se suscribió ad referendum de su aprobación por parte del Poder Ejecutivo;-----

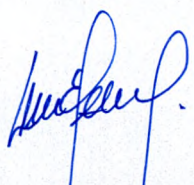
ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022, en el artículo 11 literales A) y C) de la Ley N° 15.785, de 4 de diciembre de 1985, en el artículo por el artículo 33, literal D), numeral 1° del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado, aprobado por el Decreto N° 150/012, de 11 de mayo de 2012, y demás normas modificativas y concordantes, y a lo expuesto;-----

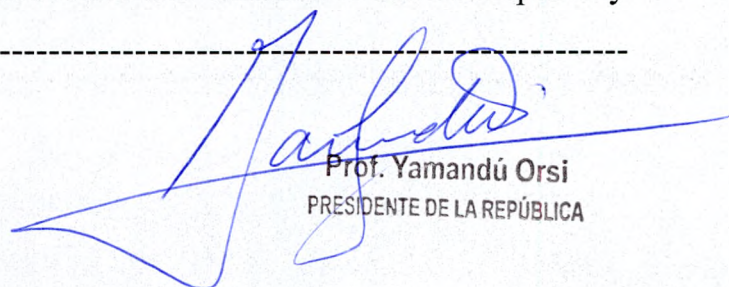
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Apruébase en todas sus partes el Acuerdo Marco suscrito con fecha 4 de agosto de 2026, entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Ferroviaria del Uruguay S.A..-----

2º.- Comuníquese a la Corporación Ferroviaria del Uruguay S.A. y remítase a la Dirección Nacional de Transporte Ferroviario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a sus efectos.-----


LUCIA ETCHEVERRY


Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ACUERDO MARCO
entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas
y
la Corporación Ferroviaria del Uruguay

En la ciudad de Montevideo, el día 4 de agosto de 2026, **POR UNA PARTE:** El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, representado en este acto por la Ministra Lucia Etcheverry, con domicilio real y constituido en Rincón 561 de esta ciudad. (en adelante el "MTOP") y **POR OTRA PARTE:** Corporación Ferroviaria del Uruguay S.A., representada en este acto por el Cr. Mario Piacenza y el Ec. Pablo Gutiérrez, en sus calidades de Presidente y Director respectivamente, constituyendo domicilio real y constituido en Rincón 528 de esta ciudad; con el propósito de aunar esfuerzo para avanzar en el desarrollo de la actividad ferroviaria del Uruguay, deciden celebrar el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Antecedentes: 1) El artículo 243 de la Ley N° 20.075 de 20 de octubre de 2022, establece que las competencias de la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE) previstas en el artículo 3 del Decreto Ley N° 14.396 de fecha 1 de julio de 1975, para construir, modificar y conservar directamente o por contrato sus líneas férreas, material rodante y obras accesorias, así como la adquisición de todos los elementos necesarios para el cumplimiento de sus fines, fueron transferidas al Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP) a través de la Dirección Nacional de Transporte Ferroviario (DNTEF). El mencionado artículo transfiere de pleno derecho a dicha Dirección los activos necesarios para el cumplimiento de estos cometidos asignados. 2) La "Corporación Ferroviaria del Uruguay S.A." (CFU) es una sociedad anónima, cuyas acciones pertenecen en un 100% a Corporación Nacional para el Desarrollo, creada al amparo de la Ley N° 15.785, artículo 11 literales A y C), con facultades para realizar y/o contratar estudios, proyectos y actividades de construcción, rehabilitación y mantenimiento de infraestructura ferroviaria dentro y fuera de la República Oriental del Uruguay, el desarrollo de servicios conexos a las mismas, así como la obtención de financiamiento y el ejercicio de las actividades y operaciones accesorias o complementarias.

SEGUNDO. Finalidad y Objetivos: El Estado uruguayo propicia una cultura de responsabilidad, transparencia, integración, austeridad y mejor aprovechamiento de los recursos, que incluye la coordinación y cohesión de los organismos que los constituyen, resultando de especial importancia la complementariedad técnica a los efectos de la ejecución de obras y mantenimiento de infraestructuras ferroviarias. En el contexto de las respectivas competencias y en base a lo anteriormente expuesto el MTOP y CFU han entendido necesario y conveniente suscribir el presente Acuerdo de Cooperación Técnica Interinstitucional, a efectos de establecer un ámbito de actuación conjunta en actividades de interés común para ambas instituciones, así como a los intereses superiores del Estado.

El presente Convenio tiene como objeto realizar tareas en la línea a Rivera en el tramo comprendido desde el Puente sobre el Río Negro (Km 272.200) hasta la Estación de Rivera (Km. 563).

TERCERO. Implementación: La realización del objeto y las tareas antes señaladas se instrumentarán cumpliendo, entre otros, con los siguientes cometidos: a) la realización de obras de reparación y/o ampliación, obras de mantenimiento y/o conservación, obras nuevas, en la Red Ferroviaria Nacional; b) la elaboración de estudios técnicos y proyectos; y c) tareas de Supervisión de Obras cuando corresponda.

CUARTO. Obligaciones del MTOP: Por intermedio de la Dirección Nacional de Transporte Ferroviario: planificar las intervenciones en la Red Ferroviaria Nacional objeto de este Acuerdo; así como establecer los requerimientos técnicos para cada proyecto.

QUINTO. Obligaciones de CFU: Contribuir tomando a su cargo según corresponda: a) el apoyo técnico a la DNTF, cuando esta así lo solicite; b) la realización de proyectos y estudios técnicos, cuando la DTNF lo encomiende; c) la ejecución, administración, contralor, dirección de las obras y trabajos, de aportar todos los equipos, infraestructura y personal necesarios.

SEXTO - Acuerdo Complementarios. Las partes deberán elaborar y ejecutar Acuerdos Complementarios que especifiquen: los proyectos, estudios técnicos, las obras y trabajos, su modalidad de ejecución, su instrumentación y los montos a asignar a cada una de ellas. Para la suscripción de los Acuerdos Complementarios, el MTOP será representado por la Ministra y/o el Director Nacional de Transporte Ferroviario; y CFU lo será por su Presidente y su Director.

SÉPTIMO. Comunicaciones: Cualquier notificación que deba efectuarse entre las partes, se tendrá por válida a todos los efectos si se efectúa a los domicilios constituidos en este documento, por medio de carta con aviso de retorno, telegrama colacionado, correo electrónico o cualquier otro medio idóneo que diera certeza a su realización.

OCTAVO. Modificaciones: Cualquier modificación a este Acuerdo será establecida de común Acuerdo entre las partes dejando constancia por escrito.

NOVENO. Aprobación e intervención: El presente Acuerdo se celebra ad-referéndum de su aprobación por parte del Poder Ejecutivo y previo a someterse a dicha aprobación confiérase intervención al Tribunal de Cuentas (Oficina Central).

DECIMO. Vigencia: Este Acuerdo tendrá vigencia, a partir de su aprobación por parte del Poder Ejecutivo y hasta el 28 de febrero 2030. En tanto se encuentren sin concluir la elaboración de proyectos, así como la ejecución de obras que se especifiquen en Acuerdos Complementarios y mientras no se apruebe un nuevo Acuerdo Marco, continuarán rigiendo las disposiciones del presente.

DECIMO PRIMERO. Solución de controversias: Toda diferencia que surja en los concerniente a la interpretación, aplicación o ejecución del presente Acuerdo, de los Acuerdos Complementarios, así como todo otro documento que derive de la suscripción de estos, se comunicará a la otra parte y se resolverá por la vía de la negociación directa.

DECIMO SEGUNDO. Domicilios físicos y electrónicos: A los efectos de este Acuerdo las partes constituyen domicilio en los indicados en la comparecencia; y la DNTF del MTOP en dntf.secretaria@mtop.gub.uy y CFU en cfu@corporacionferroviaria.com.uy

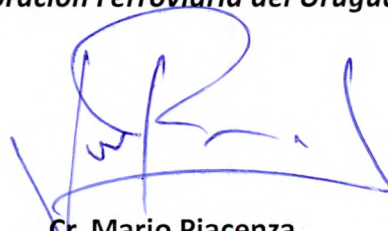
DECIMO TERCERO. Otorgamiento: Previa lectura y ratificación, en prueba de conformidad y para constancia, se suscriben tres ejemplares de un mismo tener en el lugar y fecha indicados ut supra. Uno para cada una de las partes y el restante que queda incorporado al expediente.

Por el "*Ministerio de Transporte y Obras Públicas*"

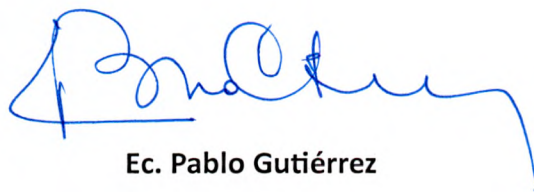


Lucía Etcheverry
Ministra

Por "*Corporación Ferroviaria del Uruguay S.A.*"



Cr. Mario Piacenza
Presidente



Ec. Pablo Gutiérrez
Director

